

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2025
		Página: 1 de 10

**ACUERDO No 025 DE 2025**  
**(28 DE JULIO DE 2025)**

*“Por el cual se modifican los artículo décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, decimo noveno del Acuerdo 018 de 16 de julio de 2015- Por el cual se Reglamenta el Sistema de Créditos académicos del Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona”*

El Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural Iser de Pamplona, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en el artículo 28 literal a) y b) y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, consagra que, *se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. (...)*.

Que, el artículo 29 de la ley 30 de 1992, en el literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para *darse y modificar sus estatutos*; modificaciones que deben ser notificadas al Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido en el párrafo.

Que, la Ley 749 de 2002, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece el marco normativo que regula la organización, funcionamiento y ámbito de formación de las instituciones de educación superior que ofrecen programas en las modalidades técnica profesional y tecnológica.

Que, el Ministerio de Educación Nacional ha venido impulsando políticas públicas orientadas a garantizar la inclusión y la ampliación de la cobertura en la educación superior, mediante el fortalecimiento de estrategias que incorporan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas para facilitar el acceso, la permanencia y la calidad educativa, tal como se establece en el Decreto 1330 de 2019, el cual regula los requisitos de calidad de los programas académicos de educación superior y promueve la flexibilización y modernización de los modelos pedagógicos en el marco del aseguramiento de la calidad

Que, el Decreto 1330 de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, “*Único Reglamentario del Sector Educación*”, establece en su artículo 2.5.3.2.3.1.7 que las instituciones de educación

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2025
		Página: 2 de 10

superior deben contar con recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de sus metas institucionales. Ello implica la existencia, gestión y dotación de recursos tangibles e intangibles que permitan el adecuado desarrollo de sus funciones formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. Para tal fin, la institución debe definir su misión, propósitos y objetivos, los cuales orientan la planeación y provisión de talento humano, recursos físicos, tecnológicos y financieros, en coherencia con su naturaleza jurídica, niveles de formación, modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otras combinadas), identidad y tipología institucional. Asimismo, se requiere el diseño e implementación de políticas y mecanismos para la atracción, desarrollo y retención del talento humano; la disponibilidad, acceso y uso efectivo de la infraestructura física y tecnológica; la existencia de ambientes de aprendizaje que favorezcan la formación integral y el desarrollo de la cultura y la ciudadanía; condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y bienestar; (...)

Que, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.5.3.2.4.2, establece que, *Número de créditos académicos del proceso formativo. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje, en un periodo académico. Para los efectos de este capítulo, el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros.*

Que, el Decreto 1330 de 2019, al sustituir el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reafirma en su, ARTÍCULO 2.5.3.2.4.1. *Crédito académico. Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.*

Que, con sujeción al Programa de Regionalización del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, y en atención a la política nacional de ampliación de cobertura en la educación superior, la Institución ha dispuesto el desarrollo de programas académicos en modalidad presencial y a distancia en los Centros Tutoriales en regiones que presentan brechas en el acceso a la educación superior, en concordancia con las metas establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional (PDI), orientadas a garantizar el acceso equitativo, la inclusión territorial y la formación pertinente para las comunidades rurales y apartadas del país.

Que, en el artículo decimo del Acuerdo número 018 del 16 de julio de 2015 expedido por el Consejo Académico establece. *Entiéndase como trabajo directo, el trabajo*

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2025
		Página: 3 de 10

del estudiante con acompañamiento docente. Este trabajo puede realizarse bajo trabajo presencial o trabajo tutorial. El trabajo directo se basa en las actividades que desarrolla el estudiante con el apoyo directo del docente. En la Institución son las siguientes:

- Lectura y análisis de documentos de aulas de clase
- Talleres de aplicación de temas y solución de casos
- Visitas a empresas, visitas de observación
- Conversatorios, foros, mesas redondas, chat, videoconferencias,
- Demostraciones de método o resultado
- Laboratorios
- Exposición de temas prerrequisitos
- Show rooms y trabajos que fomenten la lúdica
- Diagnósticos de entrada o estados del arte sobre un tema
- Proyectos de aula.

Que, el artículo décimo tercero del acuerdo ibídem, se establece que, todos los planes de estudio de los programas académicos que ofrece la Institución tendrán un rango mínimo y máximo de créditos académicos de acuerdo con los niveles de formación, de la siguiente manera:

<b>Nivel de formación de educación superior</b>	<b>Número de créditos entre los que oscilan</b>
Técnica Profesional	60 a 72
Tecnología terminal	80 a 108
Especialización Técnica	8 a 24
Especialización Tecnológica	18 a 36

Que, el artículo décimo cuarto de acuerdo precitado establece que. La estructura curricular de los programas académicos del instituto está organizada por componentes de formación, para la construcción de los créditos académicos por componentes de formación, el sistema de créditos define:

<b>Componente de formación</b>	<b>Número de Créditos mínimos</b>
Básico	10%
Profesional Específico	50%
Socio humanístico	10%
Científico	5%
De comunicación	5%

Que, el artículo décimo quinto del acuerdo en mención establece que, el número de créditos para cada curso están determinados por las características de los mismos,

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2025
		Página: 4 de 10

esto implica que el número de créditos para cada uno de ellos depende del tipo de curso: teórico, teórico-práctico y práctico, de la siguiente manera:

<b>Características del curso</b>	<b>Relación tiempo con acompañamiento independiente / tiempo</b>
Teórico	1:2
Teórico – práctico	1:1
Práctico	2:1

Que, el artículo décimo séptimo del Acuerdo 018 de 16 de julio de 2015, establece que, *compete al Consejo de Unidad avalar las propuestas de distribución de créditos y reformas de los programas de acuerdo con los lineamientos institucionales.*

Que, el artículo décimo octavo del Acuerdo en remembranza establece que, *Corresponde al Consejo Académico aprobar las propuestas o reformas de las distribuciones en créditos de los programas, previo aval del Consejo de Unidad y de acuerdo con las políticas institucionales y del orden nacional en materia de educación superior*

Que, el artículo décimo octavo del Acuerdo antedicho establece que, *Corresponde al Consejo Académico aprobar las propuestas o reformas a las distribuciones en créditos de los programas, con el previo aval del Consejo de Unidad y de acuerdo con las políticas institucionales y del orden nacional en materia de educación superior.*

Que, el artículo décimo noveno establece que, *Cada periodo académico para los programas de pregrado de la institución deberá tener mínimo dieciocho (18) semanas, incluyendo en ellas los periodos de evaluaciones, para los programas de postgrado es trimestral y que metodológica y funcionalmente, se divide en trimestres de nueve (9) semanas atendiendo procesos de flexibilidad de la institución.*

Que, en atención a la necesidad de actualizar el marco general que oriente la estructuración de los programas académicos del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, el Consejo Académico de la institución, en sesión realizada el 28 de julio de 2025, analizó y estudio la propuesta de modificación del Acuerdo 018 del 16 de julio de 2015, con el propósito de armonizarlo con las disposiciones normativas vigentes y con las transformaciones del contexto institucional y educativo actual.

En mérito de lo expuesto,

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2025
		Página: 5 de 10

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar los artículos décimos, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, decimo noveno del Acuerdo 018 de 16 de julio de 2015- *Por el cual se Reglamenta el Sistema de Créditos académicos del Instituto Superior de Educación Rural – ISER de Pamplona*, los cuales quedarán así:

**Capítulo II, de los Créditos Académicos y Programas Académicos**

**ARTÍCULO DÉCIMO. Organización del trabajo académico en pregrado y posgrado:** *El trabajo académico de los estudiantes en los programas del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, se organiza con base en el sistema de créditos académicos y se estructura en función del tiempo estimado de dedicación del estudiante, de acuerdo con el nivel de formación y la modalidad educativa del programa. Este trabajo se clasifica en horas de trabajo directo con el docente y horas de trabajo independiente.*

*El Trabajo directo es el tiempo de interacción del estudiante con el docente, en espacios sincrónicos presenciales o virtuales, orientados al desarrollo de actividades académicas, tales como clases, asesorías, tutorías, sesiones de evaluación, prácticas guiadas, proceso de retroalimentación en los temas, entre otros. La naturaleza del trabajo directo varía según la modalidad.*

*El Trabajo independiente es el Tiempo destinado por el estudiante a la realización de actividades autónomas como lecturas, ejercicios prácticos, consultas, elaboración de trabajos, participación en foros asincrónicos, entre otros, sin interacción directa con el docente.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asignación de créditos académicos por nivel de formación:** *El número máximo de créditos académicos por programa será definido conforme a lo establecido en la normatividad vigente. A continuación, se presentan las orientaciones generales:*

<b>Nivel de formación</b>	<b>Créditos totales orientativos</b>	<b>Duración estimada</b>
<b>Técnico Profesional</b>	Hasta 65 créditos	3 a 4 semestres
<b>Tecnológico</b>	Hasta 96 créditos	5 o 6 semestres

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2025
		Página: 6 de 10

<b>Programas por ciclos propedéuticos</b>	Hasta 96	El Nivel TyT, Hasta 6 semestres académicos: incluye ciclo técnico profesional + ciclo tecnológico.
	Hasta 160 créditos	El Nivel Profesional, Hasta 10 semestres: incluye los tres ciclos técnico profesional + ciclo tecnológico + ciclo pregrado Universitario
<b>Especialización Técnica o Tecnológica</b>	Entre 16 - 32 créditos	Hasta 2 semestres

**PARÁGRAFO 1:** En la formulación de los diseños curriculares para los futuros programas académicos, deberá considerarse que la carga académica por semestre no podrá superar los 16 créditos.

**PARÁGRAFO 2.** Frente al diseño de programas por ciclos propedéuticos hasta el nivel de pregrado universitario, la oferta estará sujeta a la aprobación mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional de la Redefinición por ciclos propedéuticos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La estructura curricular de los programas académicos del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se organiza en torno a componentes de formación que permiten el desarrollo integral de los estudiantes, en concordancia con los propósitos formativos institucionales y los lineamientos del sistema de créditos académicos. Estos componentes son:

1. **Componente de Formación Básica:** orientado al desarrollo de competencias fundamentales y transversales que sustentan el aprendizaje disciplinar.
2. **Componente de Formación Profesional Específico:** enfocado en la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes propias del campo de formación del programa.
3. **Componente de Formación Sociohumanística:** promueve la formación ética, ciudadana y el compromiso con el entorno social y cultural.
4. **Componente de Formación para la Investigación y de profundización:** El desarrollo de una función investigativa dentro del programa donde no solo se destaque la generación de nuevo conocimiento, sino también su aplicación y proyección en contextos productivos, social.
5. **Componente de Comunicación:** Desarrolla competencias comunicativas en lengua materna, lenguas extranjeras, lenguaje inclusivo y lenguas

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2025
		Página: 7 de 10

indígenas, como herramientas fundamentales para el desempeño académico, profesional y ciudadano. Este componente promueve el respeto por la diversidad lingüística y cultural, fomenta la equidad en la expresión y garantiza la participación efectiva de todas las personas en los distintos contextos educativos y sociales.

6. **Componente propedéutico:** En los programas académicos estructurados por ciclos propedéuticos, se incluirá un Componente Propedéutico adicional, el cual tiene como finalidad garantizar la secuencialidad y complementariedad, así como, articulación progresiva entre los niveles de formación técnica, tecnológica y profesional. La propedéutica se entiende como el conjunto de saberes y competencias que preparan al estudiante para avanzar de un ciclo formativo a otro, asegurando la continuidad académica y la coherencia curricular.

7.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de los programas de especialización, la estructura curricular, no será obligatoria la inclusión de todos los componentes, permitiendo así una mayor flexibilidad en el diseño curricular, siempre que se garantice la calidad y pertinencia de la formación ofertada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Distribución de tiempo por crédito académico:** De acuerdo con la normatividad vigente, un (1) crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante y para su cálculo se tomará como base dieciséis (16) semanas. La distribución de este tiempo entre trabajo directo e independiente dependerá de la modalidad educativa del programa:

<b>Modalidad</b>	<b>Horas de trabajo o directo o por crédito</b>	<b>Horas de trabajo independiente e por crédito</b>	<b>Relación entre horas</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Presencia</b>	16	32	1:2	Periodo académico de 16 semanas
<b>Virtual</b>	12	36	1:3	Incluye videoconferencias y actividades asincrónicas;



**ACUERDO**

Código: F-GJR-04

Versión: 02

**FORMATO**

Fecha: 01/08/2025

Página: 8 de 10

				<i>periodo de 16 semanas</i>
<b>A distancia</b>	12	36	1:3	<i>Contenidos impresos y plataforma, con tutorías remotas; periodo de 16 semanas</i>
<b>Dual</b>	32	16	<i>Para el componente de formación profesional específica, la relación horas directas- horas indirectas será de 2:1. Para los demás componentes , esta proporción se determinará de acuerdo con la modalidad del programa o la combinación de la modalidad establecida en el plan de estudios.</i>	<i>Alternancia empresa- institución; periodo académico de 20 semanas</i>
<b>Híbrida</b>	<i>Según la Combinación</i>			<i>Combina encuentros presenciales o A distancia o virtuales; periodo de 16 semanas</i>

	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	<b>FORMATO</b>	Fecha: 01/08/2025
		Página: 9 de 10

**PARÁGRAFO:** El Comité Curricular, al definir los cursos denominados como **Trabajo de Grado** y/o de **Práctica** contemplados en el plan de estudios, deberá determinar las horas de trabajo directo y de trabajo Indirecto con base en los siguientes criterios:

**a) Cursos de Trabajo de Grado:**

Las horas de trabajo directo y trabajo Indirecto deberán articularse con los lineamientos establecidos por la Misión de Investigación, asignando las responsabilidades de dirección o asesoría conforme a las exigencias metodológicas y de rigor científico que caracterizan los proyectos de grado.

**b) Cursos de Práctica Disciplinar:**

Las horas de trabajo directo y de trabajo indirecto se fijarán atendiendo a los requerimientos de seguimiento y evaluación del proceso práctico. Asimismo, se garantizará la generación de un informe por parte del profesor, en el cual se evidencie el alcance e impacto de la actividad desarrollada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Compete al Consejo de Facultad avalar las propuestas de distribución de créditos y reformas de los programas de acuerdo con la normatividad vigente frente a las condiciones de calidad de los programas y a los lineamientos institucionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Corresponde al Consejo Académico aprobar las propuestas o reformas de las distribuciones en créditos de los programas, previa recomendación del Consejo de Facultad y de acuerdo con las políticas institucionales y del orden nacional en materia de educación superior.

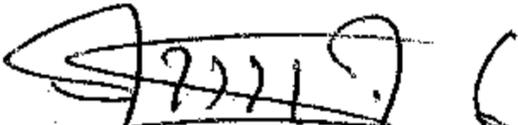
**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** Cada período académico de los programas de pregrado ofertados por la Institución tendrá una duración mínima de dieciséis (16) semanas, dentro de las cuales se incluyen las semanas destinadas a actividades de evaluación.

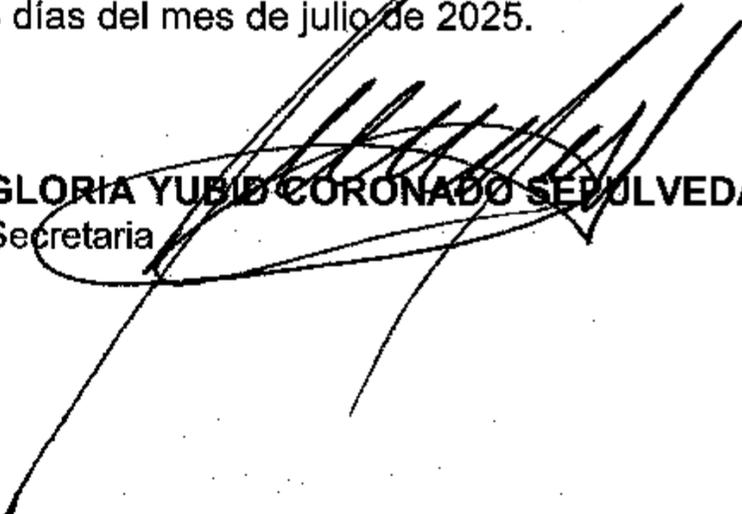
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las expresiones "Unidad Académica", "Consejos de Unidad" utilizados en el acuerdo número 018 del 16 de julio de 2015 deberán sustituirse por la expresión "Facultades" y/o "Consejos de Facultad" respectivamente.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás artículos del Acuerdo número Acuerdo 018 de 16 de julio de 2015, quedaran incólumes.

 <b>ISER</b> <small>Siglo XXI</small>	<b>ACUERDO</b>	Código: F-GJR-04
	<b>FORMATO</b>	Versión: 02
		Fecha: 01/08/2025
		Página: 10 de 10

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Pamplona a los 28 días del mes de julio de 2025.

  
**JOSE JAVIER BUSTOS CORTES**  
Rector

  
**GLORIA YUBID CORONADO SEPULVEDA**  
Secretaria

Proyectó:   
**Mauricio Zafra Aycardi**  
Vicerrector Académico

Revisó: **Janeth León Tarazona**  
Profesional Especializada de Gestión Jurídica